

bente y ampliación del capital social de esta última en la cuantía de 47.534.000 pesetas, puesto en circulación con una prima de emisión de 780.508.280 pesetas.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque de los patrimonios de las Sociedades absorbidas a la absorbente, «Entretenimiento de Automóviles, S. A.».

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas y documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de aquella misma operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se concede una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que se devengue como consecuencia de los incrementos de patrimonios puestos de manifiesto en la fusión, que ascienden a 502.207.420,74 pesetas, referidos a las siguientes Sociedades y conceptos:

«Entretenimiento de Automóviles, S. A.»: Construcciones y edificios, 173.378.702,12 pesetas; títulos de participación, 224.030 pesetas, total, 173.602.732,12 pesetas.

«Autotalleres Castellana, S. A.»: Construcciones y edificios, 89.139.922,44 pesetas; Propiedad Industrial, 40.000 pesetas; total, 89.179.922,44 pesetas.

«Automóviles de Poniente, S. A.»: Construcciones edificios, 42.990.729,87 pesetas; Propiedad Industrial, 25.000 pesetas; total, 43.015.729,87 pesetas.

«Garaje Martínez Campos, S. A.»: Construcciones edificios, 120.31.129,37 pesetas; Propiedad Industrial, 25.000 pesetas; total, 120.356.129,37 pesetas.

«Automoción Castilla, S. A.»: Construcciones edificios, pesetas 20.247.758,43; títulos de participación, 98.559 pesetas; Propiedad Industrial, 25.000 pesetas; total, 20.371.317,43 pesetas.

«Automóviles del Sur, S. A.»: Construcciones edificios, pesetas 55.656.589,51; Propiedad Industrial, 25.000 pesetas; total pesetas, 55.681.589,51.

Tercero.—No se reconoce la bonificación de la cuota del Impuesto Municipal sobre el incremento del valor de los terrenos que se devengue en las transmisiones que se realicen como parte de la operación. No obstante, se concede la bonificación del 99 por 100 de la cuota de dicho Impuesto devengado por las transmisiones de terrenos afectados a la actividad desarrollada por las Entidades que se fusionan, en el caso de que los Municipios interesados asuman el citado beneficio fiscal con cargo a sus propios presupuestos.

Cuarto.—La efectividad de todos los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

27655

ORDEN de 4 de octubre de 1982 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Ilmo. Sr.: Examinada la petición formulada ante este Ministerio por la Sociedad «Industrial Asturiana Santa Bárbara, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de escisión, consistentes en la segregación de su patrimonio de la parte dedicada a la fabricación de alambres de acero y sus derivados y su aportación a una nueva Sociedad a constituir, que se denominará «Trefilería Moreda, S. A.».

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se concede una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que se produzcan en la constitución de «Trefilería Moreda, S. A.», mediante la aportación a ella de la parte de su patrimonio que escinde «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, Sociedad Anónima», afecto a la actividad de fabricación de alambre de acero y sus derivados, constitución que se efectuará con un capital social de 282.967.500 pesetas, puesto en circulación con una prima de emisión de 2.363.484.585,93 pesetas.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque, con todos sus bienes y deudas, a «Trefilería Moreda, S. A.», de la parte de su patrimonio afecto a la actividad de fabricación de alambre de acero y derivados que escinde y aporta «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, S. A.».

C) Reducción de capital social de «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, S. A.», que sea consecuencia de la entrega a sus socios de las acciones que va a recibir de «Trefilería Moreda, S. A.», por la aportación de la parte de patrimonio que segrega y aporta a ésta.

D) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos y negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas y documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de aquella misma operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

E) No procede reconocer beneficios para las aportaciones en metálico que se efectúen en la constitución de «Trefilería Moreda, S. A.».

Segundo.—Se concede una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que se devengue por la valoración del Fondo de Comercio, que asciende a 1.866.582.148,33 pesetas.

Tercero.—No se reconoce la bonificación de la cuota del Impuesto Municipal sobre el incremento del valor de los terrenos que se devengue en las transmisiones que se realicen como parte de la operación. No obstante, se concede la bonificación del 99 por 100 de la cuota de dicho Impuesto devengado por las transmisiones de terrenos afectados a la actividad desarrollada por las Entidades que se fusionan, en el caso de que los Municipios interesados asuman el citado beneficio fiscal con cargo a sus propios presupuestos.

Cuarto.—La efectividad de todos los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

27656

ORDEN de 4 de octubre de 1982 por la que se deniegan a la Empresa que se cita los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Ilmo. Sr.: Examinada la solicitud presentada ante este Ministerio por la representación de las Sociedades «J. Alegre, S. A.», y «Superficies Laminadas Paterna, S. A.», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de la operación de escisión de una parte del patrimonio de la primera, dedicado a la fabricación de superficies decorativas, para su aportación a la segunda, que ampliaría su capital en la cuantía equivalente a la aportación recibida, si bien las acciones emitidas serían entregadas a sus socios con la pertinente reducción de capital.

Este Ministerio, visto lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre; Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, que la desarrolla, y demás disposiciones de aplicación en la materia, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien disponer:

Se deniegan los beneficios tributarios solicitados para la operación de escisión anteriormente descrita en cuanto que el proceso de unidad que se exige en la Ley se fracciona al condicionar una parte de los acuerdos precisos y no condicionar la otra, sustantivamente más importante, con incumplimiento del precepto contenido en el artículo 4.º del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, al no subordinar la escisión y aportación a la condición suspensiva preceptiva, sino acordando con carác-

ter puro y definitivo, y sin que tampoco sea posible acceder al otorgamiento de beneficios fiscales para la sola reducción de capital, extremo únicamente condicionado, por carecer de sustantividad propia a los efectos de la Ley 76/1980.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducaase Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

27657

RESOLUCION de 23 de octubre de 1982, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 23 de octubre de 1982.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 54586

Consignado a Sevilla.

2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los billetes números 54585 y 54587.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 54501 al 54600, ambos inclusive (excepto el 54586).

799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 96

7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 6

Premio especial a la fracción:

El décimo o fracción 9.ª de la serie 12.ª del número 54586, al que ha correspondido el primer premio, ha obtenido, además, un premio especial de 27.000.000 de pesetas.

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número 78923

Consignado a Málaga.

2 aproximaciones de 520.000 pesetas cada una para los billetes números 78922 y 78924.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 78901 al 79000, ambos inclusive (excepto el 78923).

1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número 00621

Consignado a Jaén, Madrid, Astorga, Estepona, Las Palmas, Santander, Reus, Bilbao, Vigo, Torre Vieja, Barcelona, Arenys de Mar, Córdoba, Muro y Valladolid.

2 aproximaciones de 287.500 pesetas cada una para los billetes números 00620 y 00622.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 00601 al 00700, ambos inclusive (excepto el 00621).

1.280 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

186	499	656	899
211	601	706	917
339	609	799	919
408	619	811	985

8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea 4

Esta lista comprende 18.384 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. Adjudicado el premio especial, en el conjunto de las dieciséis series, resultan 294.145 premios, por un importe de 2.240.000.000 de pesetas.

Madrid, 23 de octubre de 1982.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

27658

RESOLUCION de 23 de octubre de 1982, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 30 de octubre de 1982.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 30 de octubre de

1982 a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de dieciséis series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas; distribuyéndose 138.312.500 pesetas en 18.384 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
UN PREMIO ESPECIAL para una sola fracción de uno solo de los billetes agraciados con el primer premio	27.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
1 de 5.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	5.000.000
1.280 de 25.000 (dieciséis extracciones de 3 cifras)	32.000.000
2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.300.000
2 aproximaciones de 520.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	1.040.000
2 aproximaciones de 287.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	575.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	2.475.000
799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.975.000
7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	19.997.500
8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que se obtenga en la extracción especial de una cifra	20.000.000
18.384	138.312.500

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán seis bombos. Cinco de ellos, que son los utilizados habitualmente, representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada bombo contendrá diez bolas, numeradas del 0 al 9, excepto el correspondiente a las decenas de millar, que sólo contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7. El sexto bombo contendrá dieciséis bolas, numeradas del 1 al 16.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 5.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 25.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.